

**Aprobación imposición y ordenación contribuciones especiales obra "Pavimentación C/La Viña y San Pedro".**

Dada cuenta de la propuesta emitida por la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno por unanimidad acuerda:

1º.— Aprobar la imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de la C/ La Viña y San Pedro", en un porcentaje del 53,11% del coste soportado por el Ayuntamiento.

2º.— Aprobar la ordenación de las mencionadas Contribuciones en el siguiente sentido:

— Coste previsto de la obra .....	7.450.898 pts.
A.— Subvención CCAA .....	1.840.000 pts.
V.— Ayuntamiento .....	5.610.898 pts.

— Cantidad a repartir (53,11%) .....	2.980.000 pts.
Ayuntamiento .....	2.630.898 pts.

— Criterios de reparto:	
1/3 por m/l. de fachada .....	993.333 pts.
1/3 por valor catastral .....	933.333 pts.
1/3 por volumen edificable .....	933.334 pts.

— Remisión a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de Pleno de fecha 30 de octubre de 1989.

3º.— Publicar el presente acuerdo durante el plazo de 30 días para presentación de reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

4º.— Notificar individualmente las cuotas a satisfacer una vez que el acuerdo sea definitivo, exigiendo por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales.

Y para que conste y surta los efectos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en esta Ciudad de Alfaro, a 3 de septiembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO***Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.1704

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas y otras instalaciones análogas; Precio público por el establecimiento del servicio para el fomento de la agricultura y guarderío rural; Precio Público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas; Precio Público por el suministro de agua; Tasa de apertura de establecimientos; Tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos; Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Arnedo, a 31 de Octubre de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA***Aprobación definitiva del proyecto de urbanización para el polígono industrial de La Alcantarilla* III.C.1675

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Proyecto de Urbanización para el polígono industrial de La Alcantarilla, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11 de Octubre de 1991, se hace público a su tenor literal el contenido de dicho acuerdo, a los efectos previstos en el art. 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico:

"2.3.— Se da cuenta estado de tramitación del expediente instruido para la aprobación del Proyecto de Urbanización para el polígono industrial de La Alcantarilla instado por GESTUR RIOJA, S.A., según redacción de los arquitectos Srs. Martín Morán y Martín Sáenz, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Julio de 1991.

— No interviene en la discusión y votación de este asunto el Concejal D. Pedro Antonio Somalo Somalo, que abandona el Salón de Sesiones, afectado por el contenido del art. 76 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Debatido el asunto, y sometido a votación, la Corporación, previa

declaración de urgencia, y ratificada su inclusión en el Orden del Día conforme previene el art. 82.3 del R.O.F.R.J. de las Corporaciones Locales, por unanimidad de los miembros presentes, que supone la mayoría requerida por el art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, adoptó el siguiente acuerdo:

a) Requerir a GESTUR RIOJA, S.A., para que complemente el proyecto previendo la conexión de la red interior de alcantarillado con el colector general de la localidad, conforme determina el art. 70, párrafo 3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, requisito que a juicio de la Corporación no obliga a introducir modificaciones sustanciales en el Plan, por lo que éste entrará en vigor directamente.

b) Estimar, a la vista del oportuno informe técnico, la alegación interpuesta por Electra de Logroño, S.A., aprobando a la vez la documentación aneja al informe, que se unirá al proyecto como parte integrante del mismo.

c) Aprobar definitivamente, con los condicionantes que autoriza el art. 132, apartado b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, respecto de los apartados a) y b) del presente acuerdo, relativos al enlace de los servicios urbanísticos con los generales, y servidumbres de uso y obra civil de centros de transformación, el Proyecto de Urbanización para el Polígono Industrial de La Alcantarilla, según la redacción dada al mismo por los ingenieros D. Eduardo Martín Morán y D. Javier Martín Sáenz.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante dicha Jurisdicción, según autoriza el art. 237 de la Ley del Suelo, en concordancia con lo dispuesto en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobía, a 24 de Octubre de 1991.— El Alcalde Presidente.

Notificación

III.C.1676

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 3 de Octubre pasado la relación definitiva de bienes de necesaria ocupación para la ejecución del Polígono Industrial de La Alcantarilla, y resultando desconocido el domicilio de los herederos de D. Pedro Olave Uruñuela, en ella incluidos, se publica el texto íntegro de la correspondiente notificación, conforme determina el art. 80, párrafo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos legales oportunos, y para constancia en el expediente.

Dicha notificación es a su tenor literal como sigue:

"La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11 de Octubre de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación íntegramente se le traslada:

2.4.— Se da cuenta del estado de tramitación del expediente instruido para la expropiación de los bienes precisos para la ejecución del polígono Industrial de La Alcantarilla, no interviniendo en la discusión y votación de este asunto el Concejal D. Pedro Antonio Somalo Somalo, que abandona el Salón de Sesiones durante la discusión y votación, afectado por el contenido del art. 76 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de La Rioja en sesión de 19 de Abril de 1991 el Plan Parcial para el polígono industrial La Alcantarilla, y en esta misma sesión el Proyecto de Urbanización que lo complementa, y en los que figura una relación concreta e individualizada de los bienes necesarios para su ejecución, habiéndose declarado implícita por el Ayuntamiento la necesidad de ocupación de los mismos en sesión de 8 de Julio de 1991.

— Anunciada la exposición pública del expediente por plazo de quince días, transcurridos previa publicación del correspondiente edicto en el Tablón de anuncios de la propia Corporación, y en el B.O.R. núm. 107, de 27 de Agosto; y notificados individualmente los interesados en cuanto a los bienes de necesaria ocupación.

— Resultando que se han presentado las siguientes reclamaciones:

— D. Matias Olave Somalo, alegando no ser propietario de la finca que se le imputa, lo que prueba mediante copia de la escritura de compraventa otorgada en 3 de Abril de 1991 ante el notario de Nájera D. Andrés Sánchez Rizo al núm. 403 de su protocolo, a favor de D. Miguel Angel Muntión Santos.

— D. Casimiro Somalo Somalo, participando las condiciones amistosas en que cedería su finca.

— D. Matias Campo Sobrón, quien interpone recurso de reposición contra la valoración asignada a su inmueble.

— Vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos en relación a lo expresado en cada una de ellas, y las alegaciones suscritas por D. Francisco Hernani Jadraque y D. Eusebio Bobadilla Medel informando en el primer caso de haber cedido voluntariamente la finca incluida en la relación de bienes, y en el segundo de no ser propietario de la misma.

— Visto asimismo el informe por el que se justifica la necesidad de proceder a la ocupación urgente de los bienes, la corporación, por unanimidad de los miembros presentes que supone mayoría absoluta sobre el número legal de miembros de la misma, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.— Desestimar la propuesta amistosa de cesión suscrita por Dña. Francisca Somalo Moral, a la vista el informe técnico al respecto emitido, en el que se manifiesta la no equivalencia de valores, y el sustancial retraso que sufriría la tramitación del expediente, al tener que proceder a una reforma